

INFORME 10/2018

MANCOMUNIDAD
DE MUNICIPIOS DE
EL BAGES PARA
EL SANEAMIENTO
EJERCICIO 2015

INFORME 10/2018

**MANCOMUNIDAD
DE MUNICIPIOS DE
EL BAGES PARA
EL SANEAMIENTO
EJERCICIO 2015**

Edición: noviembre de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 15 de mayo de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 10/2018, relativo a la Mancomunidad de Municipios de El Bages para el Saneamiento, ejercicio 2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 1 de junio de 2018

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. ENTE FISCALIZADO	9
1.2.1. Antecedentes	9
1.2.2. Actividades y organización	11
1.2.3. Trabajos de control	16
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	17
2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA	17
2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	17
2.2.1. Presupuesto inicial	19
2.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos	19
2.2.3. Liquidación del presupuesto de gastos	22
2.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	25
2.3.1. Normativa aplicable	25
2.3.2. Trabajo realizado y resultados de la fiscalización	26
3. CONCLUSIONES	28
4. ANEXOS.....	29
4.1. BALANCE Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	29
4.2. CUENTAS ANUALES	30
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	30
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	31
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	40

ABREVIACIONES

ACA	Agencia Catalana del Agua
EDAR	Estación depuradora de agua residual
M€	Millones de euros
TRLMAC	Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización relativo a la Mancomunidad de Municipios de El Bages para el Saneamiento (en adelante, la Mancomunidad), correspondiente al ejercicio 2015.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido los siguientes aspectos:

1. Fiscalizar la liquidación presupuestaria.
2. Revisar el cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, presupuestario, de personal, de las subvenciones y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2015, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas las pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

La Mancomunidad es una asociación voluntaria de municipios, de carácter local, con personalidad jurídica propia, constituida para cumplir las finalidades señaladas en sus estatutos y al amparo del artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de

régimen local (LRBRL), y del artículo 115 y siguientes del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. La Mancomunidad, en el ámbito determinado por su objeto y sus finalidades, tiene la potestad y las prerrogativas de los entes no territoriales en virtud del artículo 8 de dicho texto refundido.

Las mancomunidades tienen la consideración de entidad local; por lo tanto, están sometidas a la normativa de régimen local en todos sus aspectos, incluidos el régimen presupuestario y el de contabilidad y, así pues, tienen la obligatoriedad de rendir cuentas.

La Mancomunidad se constituyó el 9 de mayo de 1986 con el objeto, según sus estatutos, de ejercer las competencias de administración actuante en materia de saneamiento, previstas en la normativa reguladora. En el periodo fiscalizado, esta normativa reguladora era el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre (TRLMAC).

En el ejercicio 2015, la Mancomunidad estaba integrada por catorce municipios, doce de la comarca de El Bages y dos de la comarca de El Moianès, los cuales pertenecían a la comarca de El Bages con anterioridad a la creación de esta comarca.¹ Estos municipios son los siguientes:

Cuadro 1. Municipios que integran la Mancomunidad

Municipio	Comarca
Calders	Moianès
Callús	Bages
Castellnou de Bages	Bages
Fonollosa	Bages
Manresa	Bages
Navarcles	Bages
Navàs	Bages
Pont de Vilomara i Rocafort, El	Bages
Rajadell	Bages
Sant Fruitós de Bages	Bages
Sant Joan de Vilatorrada	Bages
Sant Salvador de Guardiola	Bages
Santa María d'Oló	Moianès
Santpedor	Bages

Fuente: Elaboración propia.

1. La comarca de El Moianès fue creada en el ejercicio 2015 por la Ley 4/2015, de 23 de abril, de creación de la comarca de El Moianès.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividad

De acuerdo con el artículo 3 de los estatutos vigentes, el objeto de la Mancomunidad consiste en la gestión y explotación de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales dentro de su ámbito territorial, definido por el conjunto de términos municipales de los municipios que la integran.

Durante el ejercicio 2015, las principales actividades de la Mancomunidad fueron la gestión y explotación de los sistemas de evacuación y el tratamiento de aguas residuales. Esta gestión y explotación comprende, de acuerdo con los estatutos de la Mancomunidad, las siguientes funciones:

- La conservación y el mantenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR).
- La conservación y el mantenimiento de los colectores concentrados que constituyen elementos “en alta” de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- La inspección y el control de los afluentes que inciden en las infraestructuras anteriores, en los aspectos que hacen referencia a su protección y a la capacidad de operación para obtener los resultados que se fijan.
- La expedición de permisos de vertido a los colectores concentrados de competencia municipal que constituyen elementos “en baja” de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- La acción de planes y proyectos referidos a las obras e instalaciones que afectan al objeto de la Mancomunidad.
- La redacción de ordenanzas sobre las condiciones a cumplir por los residuos líquidos que deban ser evacuados a través de las estaciones depuradoras, sin perjuicio de las condiciones más restrictivas que cada municipio pueda imponer a los vertidos de la propia red de saneamiento y las obligaciones y responsabilidades de los titulares de las actividades en que estos residuos se generen.
- Las otras funciones que la Agencia Catalana del Agua (ACA) le delegue.

De conformidad con el TRLMAC, la ACA es la autoridad que ejerce las competencias de la Generalidad en materia de aguas y obras hidráulicas. Entre otras funciones, la ACA se encarga de la gestión, recaudación, administración y distribución de los recursos económicos y ha de contribuir a la financiación de los sistemas públicos de saneamiento mediante las correspondientes atribuciones de recursos² a los entes gestores. Estas

2. El artículo 55 del TRLMAC regula las atribuciones de recursos que debe efectuar la ACA a los sistemas .../...

atribuciones, que financian la prestación del servicio de saneamiento de la Mancomunidad, se efectúan con afectación de destino y pueden comprender los gastos directos e indirectos de explotación del sistema de saneamiento, y las posibles mejoras e inversiones.

Desde la constitución de la Mancomunidad, la prestación del servicio de saneamiento de la Mancomunidad lo realiza la empresa municipal Aigües de Manresa, SA, sociedad participada al cien por cien por el Ayuntamiento de Manresa.

Cuando se constituyó la Mancomunidad, sus estatutos preveían que Aigües de Manresa, SA prestaría el servicio mediante la fórmula de la concesión administrativa. A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, la sociedad modificó sus estatutos para incluir la consideración de medio propio de la Mancomunidad³ y para formalizar sus relaciones mediante convenio de encomienda de gestión.

El convenio vigente en el ejercicio 2015 se firmó el 23 de julio de 2009, con una vigencia de cinco años, prorrogables cinco años más, de forma expresa. Posteriormente, se firmaron dos adendas al convenio, la primera el 22 de marzo de 2011, para la fijación de tarifas para los siguientes años, y la segunda, el 15 de julio de 2014, para prorrogar su duración por el periodo de cinco años, tal como estaba previsto en el convenio.

El convenio establece que tiene la naturaleza de un encomienda de gestión a Aigües de Manresa, SA, tal como preveía el artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, vigente en aquel momento, y regula la explotación de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales, cuya administración actuante es la Mancomunidad, y detalla la remuneración que la sociedad debe recibir por los servicios que debe prestar (véase el apartado 2.3.2).

Estaciones depuradoras de aguas residuales gestionadas por la Mancomunidad

Los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales comprenden las estaciones depuradoras de aguas residuales y aquellas instalaciones que en el futuro se puedan

públicos de saneamiento para garantizar su financiación, y establece los criterios de atribución de los recursos, los gastos a financiar (gastos directos, de reposición y mejora y gastos indirectos), el procedimiento de cálculo, las limitaciones de los importes a percibir y la necesidad de certificación y validación por parte de la ACA de los gastos financiados.

3. El artículo 1 de los estatutos de Aigües de Manresa, SA establece, entre otros aspectos, que la sociedad tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Manresa y de aquellas otras entidades públicas, intermunicipales y supramunicipales, de carácter asociativo o de creación legal, en las que el Ayuntamiento de Manresa participe o esté representado o a las que pertenezca, y de los poderes adjudicadores que dependan de estas entidades.

construir e instalar. En el ejercicio 2015, la Mancomunidad gestionaba y explotaba las siguientes estaciones depuradoras:

Cuadro 2. Estaciones depuradoras de aguas residuales

Estación depuradora de aguas residuales (EDAR)	Municipios a los que presta el servicio	Caudal de agua tratado	Año de inicio de funcionamiento
EDAR de Manresa y Sant Joan de Vilatorrada	Manresa, Sant Joan de Vilatorrada y parte de los municipios de Fonollosa y Callús	8.366	1985
Planta de lodos	Todos los lodos procedentes de las EDAR	-	1994
EDAR de Sant Fruitós de Bages, Navarcles y Santpedor	Sant Fruitós de Bages, Navarcles y Santpedor	1.626	1996
EDAR de Sant Salvador de Guardiola	Sant Salvador de Guardiola	146	1997
EDAR de Navàs	Parte del municipio de Navàs	309	1998
EDAR de El Mujal en Navàs	Parte del municipio de Navàs	1	2002
EDAR de El Serrat en Castellnou de Bages	Parte del municipio de Castellnou de Bages	32	2004
EDAR de El Pont de Vilomara	El Pont de Vilomara	161	2005
EDAR de La Figuerola	Parte del municipio de Castellnou de Bages	11	2009
Caudal total		10.652	

Caudales de agua en decímetros cúbicos.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Mancomunidad.

En el análisis de las instalaciones que gestiona la Mancomunidad, se ha visto que la Mancomunidad no dispone de inventario de bienes, tal como requieren el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña, ni tampoco tiene constancia de la titularidad de estas instalaciones. Esta falta de inventario y de titularidad de las instalaciones ha impedido conocer cuáles son los bienes que están en régimen de cesión y/o adscripción y cuáles podrían ser propiedad de la Mancomunidad, y también ha impedido conocer cuál es el importe del valor de todas estas instalaciones.

De los catorce municipios que integran la Mancomunidad, los municipios de Calders, Santa Maria d'Oló, Rajadell, así como una parte de los municipios de Fonollosa y de Callús, no tienen sus aguas conectadas a ninguna de las estaciones depuradoras que gestiona la Mancomunidad, ni tampoco a ninguna otra, por lo que en estos municipios no hay saneamiento de aguas. Estos municipios se adhirieron a la Mancomunidad para tener más fuerza para conseguir una estación depuradora en su municipio. Se trata de municipios muy pequeños y con la población muy dispersa, hechos que dificultan y encarecen cualquier proyecto de conexión de sus aguas a una estación depuradora.

A finales del ejercicio 2011 se habían redactado los proyectos de construcción de dos estaciones depuradoras, en los municipios de Calders y de Santa Maria d'Oló, pero su construcción se paralizó por la falta de financiación, y de momento no está prevista su reactivación.

Fuentes de financiación

La Mancomunidad anualmente hace una petición formal de atribución de fondos a la ACA para hacer frente a los gastos de funcionamiento previstos en su presupuesto aprobado. Este presupuesto incluye tanto los gastos de explotación de cada uno de los sistemas de saneamiento (procedentes de los llamados estudios de explotación, elaborados por Aigües de Manresa, SA) como los gastos propios de la Mancomunidad (personal, alquiler, local, etc.). La ACA hace una atribución provisional de fondos, hasta la aprobación del importe definitivo, una vez liquidado el correspondiente ejercicio.

La empresa Aigües de Manresa, SA factura mensualmente a la Mancomunidad los gastos de explotación en los que incurre en cada uno de los sistemas de saneamiento. La Mancomunidad presenta estas facturas a la ACA, la cual, amparándose en dicha atribución de fondos, transfiere el dinero a la Mancomunidad, que paga las facturas a la sociedad.

En los casos en que los fondos que atribuye la ACA no sean suficientes para hacer frente a los gastos reales incurridos, la Mancomunidad puede solicitar que sean los ayuntamientos los que hagan aportaciones para cubrir los gastos.

Entidad Local del Agua

Como se ha dicho, la Mancomunidad se constituyó como administración actuante en materia de saneamiento, de acuerdo con la normativa reguladora en la materia, vigente en el momento de su constitución.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 6/1999, de 12 de julio, de ordenación, gestión y tributación del agua,⁴ se permite la creación de entidades locales del agua, como figura formada por un ente local o agrupación de entes locales con personalidad jurídica propia y capacidad para gestionar uno o más sistemas públicos de saneamiento de aguas residuales y el sistema de abastecimiento de agua en alta y de suministro de agua en baja de los municipios que la componen, o para la gestión integrada del agua en una cuenca fluvial o porción de esta. A estas entidades locales se les atribuyen competencias y recursos económicos de la ACA, tanto en materia de abastecimiento de aguas como de saneamiento. La consideración de Entidad Local del Agua permite a la entidad obtener la delegación de la recaudación de parte del canon del agua, a la vez que se le delegan determinadas competencias de la ACA en materia de saneamiento de aguas residuales, obteniendo una mayor autonomía financiera y de planificación de actuaciones.

Aunque en el ejercicio 2015 la Mancomunidad pensó iniciar los trámites para constituirse en Entidad Local del Agua, finalmente no lo sacó adelante. Se considera que, para mejorar su financiación, la Mancomunidad debería buscar nuevas fórmulas de actuación en sus relaciones con la ACA.

4. Esta Ley fue derogada y sustituida por el TRLMAC el 22 de noviembre de 2003.

1.2.2.2. Organización

Los estatutos de la Mancomunidad disponen que los órganos de gobierno, representativos de los ayuntamientos que la constituyen, son los siguientes:

- Asamblea General
- Presidencia
- Vicepresidencia
- Comisión de Cuentas

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno y administración de la Mancomunidad, con capacidad para adoptar las resoluciones que considere apropiadas para el buen funcionamiento y consecución de su objeto y finalidades.

Durante el ejercicio 2015, la composición de la Asamblea General, por municipios representados, fue la siguiente:

Cuadro 3. Composición de la Asamblea General

Municipio	De enero a julio de 2015	De agosto a diciembre de 2015
Calders	Eduard Sánchez Campoy	Josep Pujol Dordal
Callús	Enric Vall de Vilamaró Oliva	Isidre Badia Pujol
Castellnou de Bages	Francesc Martínez Vilaseca	Francesc Martínez Vilaseca
Fonollosa	Joan Grau Comas	Xavier Camarassa Palomes
Manresa	Valentí Junyent Torras Jordi Serracanta Espinalt Miquel Davins Pey Joan Vinyes Sabata	Valentí Junyent Torras Jordi Serracanta Espinalt Josep Maria Sala Rovira Marc Aloy Guàrdia
Navarcles	Josep Torradas Riera Ramon Riba Argelaguet	Ramon Serra Millat
Navàs	Josep Casafont Cendra Xavier Pons Camps	Josep Casafont Cendra Gerard Masegú Blanch
Pont de Vilomara i Rocafort	Cecilio Rodríguez Martín	Cecilio Rodríguez Martín
Rajadell	Sergi Márquez Duran	Anna Roig Borrellas
Sant Fruitós de Bages	Tomàs Casero García Xavier Racero Esquius	Tomàs Casero García Cristian Marc Huerta Vergés
Sant Joan de Vilatorrada	Ramon Planell Gabernet Agustí Roy Torras	Gil Ariso Planas Ignasi Lladó Valero
Sant Salvador de Guardiola	Albert Miralda Sellarés	Albert Miralda Sellarés
Santpedor	Xavier Codina Casas Josefina Rodríguez Pérez	Xavier Codina Casas Josep Illa Antich
Santa Maria d'Oló	Modest Vega Díaz	Dolors Serral Soler

Fuente: Elaboración propia.

Presidencia

La Presidencia es el órgano unipersonal que tiene atribuida la máxima representación legal de la Mancomunidad y dirige su gobierno y administración.

Durante el ejercicio 2015, el cargo de presidente lo ejerció Valentí Junyent Torras, alcalde de Manresa.

Vicepresidencia

La Vicepresidencia es el órgano unipersonal que tiene la potestad de sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia, vacaciones o enfermedad y ejercerá las atribuciones que el presidente decida por decreto.

De enero a julio de 2015 el cargo de vicepresidente lo ejerció Miquel Davins Pey, y de agosto de 2015 a final del año, Josep Maria Sala Rovira.

Comisión de Cuentas

La Comisión de Cuentas es el órgano colegiado de administración de la Mancomunidad. Está formada por una cuarta parte de los representantes de los ayuntamientos que la integran, que se renuevan anualmente para que durante el mandato corporativo todos los representantes de los ayuntamientos mancomunados hayan podido formar parte de ella.

Durante el ejercicio 2015, la Comisión de Cuentas estaba formada por los representantes de los ayuntamientos de Calders, Navarcles, Sant Fruitós de Bages y Sant Joan de Vilatorrada, y presidida por el presidente de la Mancomunidad.

1.2.3. Trabajos de control

De acuerdo con el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la función del control interno en las entidades locales y sus entes dependientes respecto a su gestión económica está reservada a interventores con habilitación de carácter estatal, en la triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia.

Durante el ejercicio 2015, la fiscalización realizada por la Intervención de la Mancomunidad se llevó a cabo en la modalidad de previa plena.

Provisión de plazas

De acuerdo con los estatutos de la Mancomunidad, las funciones de intervención, secretaría y tesorería son ejercidas, respectivamente, por el interventor, el secretario y el tesore-

ro del Ayuntamiento de Manresa. En concreto, desde 1992 la Intervención la ocupa un funcionario con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con la Resolución de 10 de abril de 1992 de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas; la Secretaría estaba ocupada, desde 2007, por un funcionario con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con la Resolución de 22 de octubre de 2007 del director general de Administración Local, de la Generalidad de Cataluña, y la Tesorería la ocupaba, desde 2002, un funcionario con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con la Resolución de 27 de febrero de 2002 de la Dirección General para la Administración Local, del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA

Una vez finalizado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Tal como establece la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, vigente en el ejercicio 2015, la Cuenta general de la Mancomunidad incluye el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

La Cuenta general debe ser sometida, antes del 1 de junio, a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el informe correspondiente. Este informe, junto con la Cuenta general, se debe exponer al público durante quince días. Finalmente, se debe someter al Pleno para que lo apruebe antes del 1 de octubre y pueda ser enviado a la Sindicatura antes del 15 de octubre.

El 27 de junio de 2016 la Comisión Especial de Cuentas emitió el correspondiente informe de la Cuenta general del ejercicio 2015. La Asamblea General de la Mancomunidad lo aprobó el 26 de septiembre del mismo año y fue rendido a la Sindicatura de Cuentas el 7 de octubre de 2016.⁵

2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 y el Resultado presupuestario se detallan a continuación:

5. El Estado de cambios del patrimonio neto incluido en el expediente de aprobación de la Cuenta general por el Pleno difiere del rendido a la Sindicatura de Cuentas, que era el correcto.

Cuadro 4. Liquidación presupuestaria

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas y otros ingresos	50.500	-	50.500	56.146	-
4. Transferencias corrientes	3.558.836	-	3.558.836	3.040.140	1.028.685
5. Ingresos patrimoniales	100	-	100	14	-
Total operaciones corrientes	3.609.436	-	3.609.436	3.096.300	1.028.685
Total ingresos	3.609.436	-	3.609.436	3.096.300	1.028.685

Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	133.300	665	133.965	129.235	1.517
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	3.475.636	(665)	3.474.971	2.927.769	1.054.066
3. Gastos financieros	500	-	500	-	-
Total operaciones corrientes	3.609.436	-	3.609.436	3.057.004	1.055.583
Total gastos	3.609.436	-	3.609.436	3.057.004	1.055.583

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	3.096.300	3.057.004	39.296
Total operaciones no financieras	3.096.300	3.057.004	39.296
Resultado presupuestario del ejercicio	3.096.300	3.057.004	39.296
Resultado presupuestario ajustado			39.296

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2015.

El presupuesto inicial aprobado preveía unos ingresos y gastos de 3.609.436 € y durante el ejercicio no se aprobó ninguna modificación de crédito que modificara el presupuesto, por lo que el presupuesto definitivo de ingresos y gastos coincidió con el presupuesto inicial. Tanto el Resultado presupuestario del ejercicio como el Resultado presupuestario ajustado ascendieron a 39.296 €.

En relación con el presupuesto de ingresos, las transferencias corrientes que se reciben de la ACA fueron inferiores a la previsión presupuestaria en 518.696 €, y al final de ejercicio quedaron pendientes de cobro 1.028.685 €. La previsión presupuestaria se realiza de acuerdo con los estudios de explotación que se hacen para cada una de las plantas depuradoras y que son los que soportan la petición de atribución de fondos a la ACA. El importe finalmente aprobado por la ACA fue inferior al previsto.

En relación con el presupuesto de gastos, las obligaciones reconocidas fueron inferiores a las previsiones presupuestarias, especialmente en el capítulo 2, en el que las obligaciones reconocidas fueron inferiores a las previsiones presupuestarias en 547.202 €, y correspondían, principalmente, a los gastos del servicio de saneamiento.

2.2.1. Presupuesto inicial

La Asamblea General aprobó inicialmente el presupuesto del ejercicio 2015 el 22 de diciembre de 2014, el cual quedó definitivamente aprobado el 20 de enero de 2015, con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, fecha final del plazo que la normativa establece para hacerlo, y se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* el 13 de febrero de 2015.

2.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos

El 98,2% de los derechos reconocidos del presupuesto de ingresos corresponde a las transferencias corrientes recibidas de la ACA para la financiación del servicio de saneamiento y el 1,8% a los ingresos por tasas y precios públicos.

2.2.2.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

El detalle de las tasas, precios públicos y otros ingresos del ejercicio 2015 es el siguiente:

Cuadro 5. Tasas, precios públicos y otros ingresos

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
32. Tasas por actividades de competencia local	50.000	-	50.000	56.146	-
39. Otros ingresos	500	-	500	-	-
Total	50.500	-	50.500	56.146	-

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2015.

Según el artículo 20 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, las entidades locales pueden establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y también por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que afecten o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos cuando estos servicios no sean de solicitud o recepción voluntaria y que no puedan ser prestados por el sector privado.

Dentro de Tasas, precios públicos y otros ingresos del ejercicio 2015 se incluyen los ingresos procedentes de la tasa por la tramitación y expedición de los permisos de vertido y de otros documentos administrativos relativos a los sistemas públicos de saneamiento, control y seguimiento de los vertidos.

La Mancomunidad tiene asignados como atribuciones el otorgamiento, la inspección y el control de los permisos de vertido de aguas residuales obligatorios según el artículo 7 del

TRLMAC. Por este servicio, la Mancomunidad cobra dicha tasa, que para el ejercicio 2015 está regulada en la Ordenanza fiscal de la tasa, que entró en vigor el 28 de febrero de 2012.

El hecho imponible de la tasa es la realización de la actividad técnica y administrativa para la concesión del permiso de vertido a los colectores, a las estaciones depuradoras y a las plantas de tratamiento de lodos, y su renovación, y también el control y seguimiento de los vertidos durante el periodo de vigencia del permiso de vertido. Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad técnica y administrativa para la concesión de la declaración de exención o para la transmisión del permiso de vertido.

La cuota tributaria varía, entre otras variables, según el volumen de los vertidos, según la magnitud de la empresa vertedora y según se hagan los vertidos al sistema general de alcantarillado o mediante vehículo cisterna.

Durante el ejercicio 2015 se tramitaron doscientos dos permisos de vertido, setenta y siete eran permisos de vertidos al sistema general de saneamiento y ciento veinticinco, permisos para vertidos mediante vehículo cisterna. En cuanto a la recaudación de la tasa, al tratarse de una tasa autoliquidativa, durante el ejercicio 2015 se cobró el total de los derechos reconocidos.

2.2.2.2. *Transferencias corrientes*

El detalle de los ingresos por transferencias corrientes del ejercicio 2015 es el siguiente:

Cuadro 6. Transferencias corrientes

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
45. De comunidades autónomas	3.558.836	-	3.558.836	3.040.140	1.028.685
Total	3.558.836	-	3.558.836	3.040.140	1.028.685

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2015.

Dentro de las transferencias corrientes se incluyen las transferencias recibidas de la ACA por la prestación del servicio de saneamiento, que en el ejercicio 2015 ascendieron a 3,04 M€ (véase el apartado 1.2.2.1). Estas transferencias cubren los gastos directos y los indirectos de explotación del servicio de saneamiento y, si procede, los de reposición y mejora de los sistemas de saneamiento, que la Mancomunidad justifica ante la ACA mediante la documentación soporte.

Los derechos pendientes de cobro corresponden al saldo pendiente de cobro de la ACA, por los gastos del cuarto trimestre relativos a los sistemas de saneamiento y a la explotación de la planta de compostaje de lodos, por las actuaciones de reposición y mejora del ejercicio 2015 y por los gastos indirectos de gestión del segundo semestre.

A partir del año 2011, como consecuencia de la crisis generalizada, la ACA redujo las transferencias corrientes a la Mancomunidad.

Esta disminución en las transferencias corrientes de la ACA obligó a la Mancomunidad a reducir los gastos de funcionamiento de los servicios, con la consiguiente disminución de la calidad, que se ajustó al límite legalmente admisible en cuanto a la depuración y al saneamiento de las aguas residuales. A pesar de ello, la reducción de gastos no fue suficiente para cubrir la disminución significativa de las aportaciones de la ACA y, en el ejercicio 2012, el Remanente de tesorería para gastos generales fue de 140.586 € negativos.

Para hacer frente al Remanente de tesorería negativo del ejercicio 2012, la Asamblea General aprobó una aportación extraordinaria de los ayuntamientos para cubrir el importe total del Remanente de tesorería, 140.586 €, de forma proporcional al número de habitantes. Además se decidió interponer varios recursos judiciales contra la ACA para reclamar las cantidades que dejó de pagar en concepto de atribución ordinaria de fondos y también de inversiones.

Así, la Mancomunidad ha ido interponiendo los recursos correspondientes, en cada ejercicio en que la ACA no ha efectuado la aportación necesaria y suficiente para cubrir todos los gastos de explotación.

A partir del año 2013, Aigües de Manresa, SA pasó a asumir la reducción en las transferencias procedentes de la ACA. Así, en la facturación a la Mancomunidad, la sociedad disminuye el importe facturado hasta hacerlo coincidir con la aportación de la ACA. La sociedad contabiliza la parte del gasto incurrido y no facturada (déficit de explotación) como Facturas pendientes de formalizar a la espera de que se cobre de la ACA si se estiman los recursos interpuestos por la Mancomunidad, o bien de que los ayuntamientos cobren si finalmente se desestiman los recursos interpuestos.

Desde el ejercicio 2013, para hacer frente a estos déficits de explotación del servicio de saneamiento, y siempre que finalmente la ACA no debiera pagar estas cantidades, los ayuntamientos que utilizan el sistema de saneamiento han ido aprobando una aportación extraordinaria. Esta aportación cubre el déficit de explotación del servicio (diferencia entre el importe realmente aportado por la ACA y los gastos realmente incurridos por el servicio). Los importes de estos déficits de explotación (contabilizados por Aigües de Manresa, SA como facturas pendientes de formalizar) en los ejercicios 2013-2015 son los siguientes:

Cuadro 7. Déficit de explotación del servicio de saneamiento

Año	Importe
2013	663.046
2014	412.732
2015	290.538
Total	1.366.316

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La Mancomunidad aprobó, para el ejercicio 2013 y para el ejercicio 2014,⁶ una aportación extraordinaria de los ayuntamientos que cubriera estos déficits de explotación, en caso de que los recursos interpuestos no prosperaran. Estas aportaciones no se han pagado hasta el momento, si bien los ayuntamientos se comprometieron a pagar en caso de que finalmente no fuera la ACA la que hiciera la aportación que falta para cubrir el déficit de explotación de cada año que, como se ha explicado, de momento está asumiendo Aigües de Manresa, SA.

Para mejorar la información que la Mancomunidad recoge en la Memoria, se considera que se debería incluir la información referente a las relaciones con Aigües de Manresa, SA y a los compromisos adquiridos por los ayuntamientos en caso de que los recursos interpuestos contra la ACA no llegaran a prosperar.

2.2.3. Liquidación del presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos se aprobó inicialmente en 3.609.436€ y solo se efectuó una transferencia de crédito de 665 € entre el capítulo 1 y el capítulo 2, debidamente aprobada, por lo que el presupuesto definitivo también ascendió a 3.609.436€. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2015 ascendieron a 3.057.004€, que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 84,7%.

El 4,2% de las obligaciones reconocidas corresponden a gastos de personal y el 95,8% son gastos en bienes corrientes y servicios.

2.2.3.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal del ejercicio 2015 es el siguiente:

Cuadro 8. Capítulo 1: Gastos de personal

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
12. Retribuciones personal funcionario	35.000	3	35.003	35.002	-
13. Retribuciones personal laboral	72.600	662	73.262	73.262	-
15. Incentivos al rendimiento	300	-	300	-	-
16. Cuotas y prestaciones sociales	25.400	-	25.400	20.971	1.517
Total	133.300	665	133.965	129.235	1.517

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2015.

6. Para el ejercicio 2015 también se ha aprobado esta aportación extraordinaria a efectuar por parte de los ayuntamientos, si bien con posterioridad al 31 de diciembre de 2015.

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos ascendieron a 129.235 €, de los cuales las retribuciones de personal del ejercicio 2015 fueron de 108.264 €, el 83,8% del total de los gastos de personal. De estos, 35.002 € correspondían a retribuciones de funcionarios y 73.262 € a retribuciones de personal laboral. Las cuotas y prestaciones sociales ascendieron a 20.971 € e incluían, íntegramente, la Seguridad Social a cargo de la entidad.

Las retribuciones del personal del ejercicio 2015 se ajustan a los requisitos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2015 y no se incrementaron respecto al ejercicio 2014.

La plantilla de personal fue aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad el 22 de diciembre de 2014.

El detalle del personal, por categorías, a 31 de diciembre de 2014 y 2015 es el siguiente:

Cuadro 9. Personal de la Mancomunidad por categorías

Tipología	Trabajadores a 31.12.2014 y a 31.12.2015
Funcionarios de carrera	3
Personal laboral fijo	1
Personal laboral temporal	4
Total	8

Fuente: Información facilitada por la Mancomunidad.

Los funcionarios de carrera corresponden a los funcionarios que ocupan los puestos de Intervención, Secretaría y Tesorería, a tiempo parcial, y son los mismos funcionarios que ocupan estos puestos en el Ayuntamiento de Manresa.

2.2.3.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

El detalle de los gastos de bienes corrientes y servicios del ejercicio 2015 es el siguiente:

Cuadro 10. Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
20. Arrendamientos y cánones	2.700	0	2.700	2.774	-
22. Material, suministros y otros	3.469.886	(665)	3.469.221	2.923.285	1.053.646
23. Indemnizaciones por razón del servicio	3.050	0	3.050	1.710	420
Total	3.475.636	(665)	3.474.971	2.927.769	1.054.066

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2015.

Dentro de los gastos de arrendamiento se incluye el alquiler de las oficinas de la Mancomunidad, y dentro de las indemnizaciones por razón de servicio se incluyen los importes que cobran los asistentes a las asambleas generales, a razón de 30 € por sesión, importe que quedó fijado por acuerdo de la Asamblea General de 17 de diciembre de 2012.

Dentro de los gastos de Material, suministros y otros se incluye, principalmente, el importe correspondiente al servicio de saneamiento, de 2.904.546 €, de los cuales a 31 de diciembre de 2015 quedaban pendientes de pago 1,05 M€. El detalle de estos gastos es el siguiente:

Cuadro 11. Detalle de los gastos por el servicio de saneamiento

Concepto	Importe
EDAR de Manresa y Sant Joan de Vilatorrada	1.470.266
EDAR de Sant Fruitós de Bages, Navarcles y Santpedor	602.574
EDAR de El Mujal	2.052
EDAR de El Serrat (Castellnou de Bages)	68.151
EDAR de La Figuerola (Castellnou de Bages)	32.806
EDAR de El Pont de Vilomara i Rocafort	103.873
EDAR de Sant Salvador de Guardiola	96.572
EDAR de Navàs	131.206
Planta de compostaje de Manresa – tratamiento de lodos	44.711
Reposiciones y mejoras	277.194
Gastos indirectos de gestión y otros	75.141
Total	2.904.546

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Como ya se ha dicho, la prestación del servicio de saneamiento de la Mancomunidad lo realiza Aigües de Manresa, SA.

La sociedad presenta anualmente a la Mancomunidad sus tarifas para el siguiente año, y las aprueba el Pleno de la Mancomunidad. Estas tarifas se presentan detalladas en los estudios de explotación para cada una de las estaciones depuradoras. En estos estudios se incluyen los presupuestos de gastos de cada una de las estaciones depuradoras, que están basados en los gastos reales incurridos en el ejercicio anterior. Para cada una de las estaciones depuradoras y la planta de compostaje, las tarifas se calculan teniendo en cuenta los gastos variables, los gastos fijos y el caudal previsto para el siguiente año.

Además de las tarifas calculadas para cada una de las estaciones depuradoras, también se calculan los costes previstos en concepto de control de vertidos y otras tareas enunciadas en el convenio entre la Mancomunidad y Aigües de Manresa, SA (la autorización de cisternas, la realización de analíticas, la elaboración de los planes de reposición y mejoras, etc.).

Así, los conceptos que se incluyen en las facturas emitidas por la sociedad son los siguientes:

- Por cada estación depuradora y por la planta de compostaje se facturan cada mes los gastos fijos, que se facturan de acuerdo con las tarifas aprobadas, y los gastos variables, que se facturan de acuerdo con el caudal de agua tratada y la tarifa aprobada por decámetro cúbico.
- A final de año, se facturan los costes incurridos en el control de vertidos y en las otras tareas enunciadas en el convenio entre la Mancomunidad y la sociedad antes mencionadas.

Cada mes, conjuntamente con las facturas, la sociedad envía a la Mancomunidad los informes de actividad, que incluyen el volumen de agua tratada por cada estación depuradora.

En la fiscalización del gasto correspondiente al servicio de saneamiento, se ha detectado que Aigües de Manresa, SA facturó los gastos variables de dos estaciones depuradoras con una tarifa diferente a la pactada para el ejercicio 2015, hecho que supuso un gasto inferior en 18.474 €, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Diferencias de facturación en los gastos variables

Estación depuradora de aguas residuales	Facturado	Cálculos con tarifas 2015	Diferencia
EDAR de Manresa y Sant Joan Vilatorrada	684.180	717.644	33.464
EDAR de Sant Fruitós de Bages, Navarcles y Santpedor	315.457	300.467	(14.990)
Total			18.474

Importes en euros

Fuente: Elaboración propia.

En el ejercicio 2015 estas diferencias se produjeron porque la Mancomunidad no efectuó una revisión de las facturas correspondientes al servicio de saneamiento y, por lo tanto, no se detectó que las tarifas aplicadas por Aigües de Manresa, SA por estas dos estaciones depuradoras no se correspondían con las pactadas para el ejercicio. Aunque el importe no es significativo en este ejercicio, para evitar estas incidencias, sería conveniente que la Mancomunidad efectuara un seguimiento de las facturas procedentes de la gestión de este servicio.

2.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.3.1. Normativa aplicable

La Mancomunidad está sometida al Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y por lo tanto tiene el carácter de Administración pública, poder adjudicador.

2.3.2. Trabajo realizado y resultados de la fiscalización

El gasto más relevante de la Mancomunidad es el correspondiente al servicio de saneamiento que presta Aigües de Manresa, SA, que en el ejercicio 2015 ascendió a 2.904.546 € (véase el apartado 2.2.3.2). Las relaciones entre ambas entidades para la gestión y explotación de los sistemas de saneamiento se formalizaron y se detallaron en el convenio de 23 de julio de 2009, prorrogado el 15 de julio de 2014 por un periodo previsto de cinco años, dada la consideración de la sociedad municipal como medio propio de la Mancomunidad. En este convenio se detalla también la remuneración a recibir por la sociedad por los servicios que presta.

El resto de los gastos del ejercicio susceptibles de ser contratados mediante un procedimiento de contratación de los previstos en la normativa contractual fueron, en conjunto, inferiores a 18.000 €. Se ha verificado que estos gastos se tramitaron mediante un contrato menor.

La consideración de Aigües de Manresa, SA como medio propio de la Mancomunidad

Como ya se ha dicho, la gestión y explotación de los sistemas de saneamiento de la Mancomunidad la lleva a cabo la sociedad municipal propiedad del Ayuntamiento de Manresa, Aigües de Manresa, SA.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, la sociedad modificó sus estatutos estableciendo la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Manresa y de aquellas otras entidades públicas, intermunicipales y supramunicipales, de carácter asociativo o de creación legal, en las que el Ayuntamiento de Manresa participe o esté representado o a las que pertenezca, y de los poderes adjudicadores que dependan de estas entidades.

A partir de aquel momento, la sociedad consideró que era medio propio de la Mancomunidad, y las relaciones entre ambas entidades se formalizaron mediante un convenio de encomienda de gestión.

En el convenio se establece que este tiene la naturaleza de una encomienda de gestión a la sociedad municipal, tal como preveía el artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, vigente en aquel momento, y regula la explotación de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales, cuya administración actuante es la Mancomunidad, y detalla la remuneración a recibir por la empresa por los servicios que debe prestar.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas⁷ sobre los medios propios ha establecido que, para que un ente sea considerado medio propio, es preciso que concurren los tres requisitos siguientes:

7. Hay que destacar las sentencias de 19 de abril de 2007 (asunto C-295/2005, TRAGSA) y de 13 de noviembre de 2008 (asunto C-324/2007, Coditel), respecto al control análogo por parte de la entidad que encarga los
.../...

- Que el ente que encomienda las tareas ejerza sobre el otro un control análogo al que ejerce sobre sus servicios.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha considerado que este control se da cuando el ente que encomienda las tareas –en este caso la Mancomunidad– tiene sobre la entidad a la que las encomienda –en este caso Aigües de Manresa, SA– un control equivalente al que tiene sobre los propios servicios, o bien cuando tiene una capacidad de influencia en sus decisiones que, al menos potencialmente, tiene un carácter determinante en la toma de sus decisiones más trascendentales, en la determinación de sus objetivos estratégicos y en las decisiones más importantes de su gestión.

En este caso, aunque el Ayuntamiento de Manresa, propietario de la sociedad, participa en la Mancomunidad, esta está formada por una asociación de catorce ayuntamientos, por lo que no se puede decir que se den los requisitos para que la Mancomunidad ejerza un control sobre la sociedad.

- Que el ente al que se ha encomendado la tarea haga la parte esencial de la actividad para el ente que la encomienda.

En este caso, la sociedad no trabaja solo para la Mancomunidad, sino que, además, presta servicios de suministro de agua potable y gestiona sistemas de alcantarillado en varios municipios. Los servicios prestados por la empresa municipal a la Mancomunidad durante el ejercicio 2015 supusieron el 15,7% de su importe neto de la cifra de negocios.

- Que el ente al que se encomienda la tarea no sea una empresa de economía mixta; es decir, que no tenga participación privada, aunque sea minoritaria.

En este caso, este requisito se cumple dado que la sociedad es propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Manresa.

Solo cuando se cumplen los tres aspectos se puede afirmar, en el ejercicio fiscalizado, que se trata de un medio propio. En este caso, y para los contratos de importe inferior a los umbrales comunitarios, la relación entre la Administración y el ente perteneciente al sector público estaría excluida del ámbito de aplicación de la normativa pública de contratos.

Aunque los estatutos de la sociedad vigentes en el año 2015 establecen que esta tiene la consideración de medio propio de aquellas entidades locales que suscriban un convenio de colaboración, en opinión de la Sindicatura, esta sociedad no se puede considerar medio propio de la Mancomunidad y, por lo tanto, la prestación del servicio de saneamiento se debería haber licitado mediante un procedimiento de contratación de los previstos en la normativa de contratos.

servicios; la sentencia de 11 de mayo de 2006 (asunto C-340/04, Carbotermo) y dicha sentencia de abril de 2007 respecto a la parte esencial de la actividad; las sentencias de 11 de enero de 2005 (asunto C-26/2003, Stadt Halle y otro) y de 10 de noviembre de 2005 (asunto C-26/04, Comisión Europea contra la República de Austria), en relación con la propiedad de la empresa que ejecuta las tareas.

3. CONCLUSIONES

Observaciones

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre la Mancomunidad de Municipios de El Bages para el Saneamiento, ejercicio 2015, sobre aspectos que, si procede, habría que enmendar.

1. Aunque los estatutos de Aigües de Manresa, SA, vigentes en el año 2015, establecen que esta sociedad tiene la consideración de medio propio de aquellas entidades locales que suscriban un convenio de colaboración, en opinión de la Sindicatura esta sociedad no se puede considerar medio propio de la Mancomunidad (véase el apartado 2.3.2).
2. La Mancomunidad no dispone de un inventario de bienes, tal como requieren el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña, ni tampoco tiene constancia de la titularidad de estas instalaciones. Esta falta de inventario, así como de la titularidad de las instalaciones, impide conocer cuáles son los bienes que están en régimen de cesión y/o adscripción y cuáles podrían ser propiedad de la Mancomunidad, y también impide conocer cuál es el importe del valor de todas estas instalaciones (véase el apartado 1.2.2.1).
3. El presupuesto de la Mancomunidad fue definitivamente aprobado por la Asamblea General el 20 de enero de 2015, con posterioridad al plazo del 31 de diciembre de 2014 que establece la normativa (véase el apartado 2.2.1).

Recomendaciones

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre la Mancomunidad de Municipios de El Bages para el Saneamiento, ejercicio 2015.

1. Convendría que la Mancomunidad valorara la oportunidad de hacer las gestiones oportunas para ser reconocida Entidad Local del Agua, hecho que le permitiría mejorar sus relaciones con la ACA, tanto para la delegación de competencias como para la delegación de la recaudación del canon del agua.
2. Sería necesario que la Mancomunidad dispusiera del correspondiente inventario de bienes y derechos, debidamente detallado y conciliado con sus cuentas, e hiciera las gestiones oportunas para conocer de quién son propiedad las instalaciones que gestiona.
3. En la fiscalización de los gastos correspondientes al servicio de saneamiento se han detectado diferencias entre las tarifas aplicadas por la sociedad que presta el servicio y las tarifas aprobadas para el ejercicio 2015, por lo que se recomienda que se haga un seguimiento de las facturas procedentes de la gestión de este servicio.

4. En la revisión de la documentación incluida en las cuentas anuales de la Mancomunidad, se ha visto que en el Estado de cambios del patrimonio neto había pequeñas diferencias entre el estado rendido a la Sindicatura de Cuentas, que era correcto, y el que se incluye en el expediente de aprobación por el Pleno de la Mancomunidad. Se recomienda que, a la hora de confeccionar la información económico-financiera para su aprobación y/o rendición de cuentas, se ponga esmero en que la versión sea la correcta.
5. Para mejorar la información que la Mancomunidad recoge en la Memoria, se debería incluir la referente a las relaciones con Aigües de Manresa, SA y a los compromisos adquiridos por los ayuntamientos en caso de que los recursos interpuestos contra la ACA no llegaran a prosperar.

4. ANEXOS

4.1. BALANCE Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

Como información complementaria, a continuación se presenta el Balance de la Mancomunidad a 31 de diciembre de 2015, así como la Cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2015.

Cuadro 13. Balance

ACTIVO	31.12.2015	PASIVO	31.12.2015
A) ACTIVO NO CORRIENTE	6.660.147	A) PATRIMONIO NETO	6.693.499
II. Inmovilizado material	6.660.147	I. Patrimonio	863.991
3. Infraestructuras	6.650.641	1. Patrimonio	863.991
5. Otro inmovilizado material	9.506	II. Patrimonio general	5.829.508
		1. Resultados de ejercicios anteriores	5.790.212
		2. Resultado del ejercicio	39.296
B) ACTIVO CORRIENTE	1.232.937	C) PASIVO CORRIENTE	1.199.585
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	1.174.742	II. Deudas a corto plazo	7.565
1. Deudores por operaciones de gestión	1.028.685	4. Otras deudas	7.565
2. Otras cuentas a cobrar	141.770	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	1.192.020
3. Administraciones públicas	4.287	1. Acreedores por operaciones de gestión	1.055.583
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	58.195	2. Otras cuentas a pagar	117.918
2. Tesorería	58.195	3. Administraciones públicas	18.519
TOTAL ACTIVO	7.893.084	TOTAL PASIVO	7.893.084

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2015.

Cuadro 14. Cuenta del resultado económico-patrimonial

Concepto	Ejercicio 2015
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	56.146
b) Tasas	56.146
2. Transferencias y subvenciones recibidas	3.040.140
a) Del ejercicio	3.040.140
A. Total ingresos de gestión ordinaria	3.096.286
8. Gastos de personal	(129.235)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(108.264)
b) Cargas sociales	(20.971)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(2.927.769)
a) Suministros y servicios exteriores	(2.922.032)
b) Tributos	(5.737)
B. Total gastos de gestión ordinaria	(3.057.004)
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	39.282
II. Resultado de las operaciones no financieras	39.282
15. Ingresos financieros	14
b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	14
III. Resultado de las operaciones financieras	14
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	39.296

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2015.

4.2. CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales están publicadas en el sitio web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (www.sindicatura.cat).

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento el día 4 de abril de 2018 para cumplir el trámite de alegaciones.

La documentación complementaria a las alegaciones no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Mancomunidad a la Sindicatura de Cuentas con registro de entrada número E/001402-2018, de 24 de abril de 2018, se reproduce a continuación:⁸

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Valentí Junyent Torras actuando en su calidad de presidente en representación de la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento, domiciliada a efectos de notificaciones en la calle Santa Llúcia, 21, 1º 1ª de 08241 Manresa, como mejor proceda en Derecho comparece y

Expone:

Primero.- Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, ha procedido a efectuar auditoría de la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento correspondiente al ejercicio de 2015

Segundo.- Que, una vez finalizados los trabajos de auditoría, se ha emitido proyecto de informe 24/2016-F, en el que se contienen varias conclusiones que se articulan en observaciones y recomendaciones

Tercero.- Que ha sido notificado a la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento dicho informe y concedido un plazo de audiencia de 15 días hábiles para la formalización de alegaciones

Que dentro del plazo concedido se procede a formular las siguientes

Alegaciones:

Primera.- **A la primera observación de las conclusiones: consideración de Aigües de Manresa como medio propio de la Mancomunidad**

El informe en su punto 2.3.2 y en la primera observación de las conclusiones manifiesta que no se cumplen los requisitos para que **Aigües de Manresa, SA** sea considerada medio propio de la Mancomunidad, sobre la base del incumplimiento de dos de los tres requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Uno de dichos requisitos es la falta de control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, describiendo el informe el control análogo que se podría calificar de vertical, es decir el que ejerce un ente sobre otro de manera unívoca y total.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia también admite el control análogo conjunto. En la evolución de la jurisprudencia comunitaria se ha ido perfilando si el control aná-

8. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

logo del primer criterio Teckal se producía cuando varios entes públicos participaban en el capital social de la persona jurídica de que se trate.

La propia redacción del segundo criterio Teckal ya anticipó esta posibilidad, aunque posteriormente alguna sentencia como CONAME (sentencia de 21.07.2005, As. C-231/03) pareció alejarse al señalar que una participación extremadamente minoritaria (un 0,97% del capital) no permitía el control exigido por el primer criterio Teckal.

Posteriormente la sentencia TRAGSA (sentencia de 19.4.2007, As. C-295/05) estableció claramente que el porcentaje de participación no podía utilizarse para cuantificar la facultad de control, señalando expresamente que incluso una participación tan reducida como un 0,25% del capital no se opone a que pueda hablar de una realización cuasi-interna de tareas en relación con las administraciones públicas participantes.

En este punto llegamos a la sentencia Coditel (sentencia de 13.11.2008, As. C-324/07) en la que el TJCE refuerza la posibilidad de ejercicio conjunto del control análogo requerido por Teckal. En efecto, el TJCE señala expresamente que su jurisprudencia exige que el control sea análogo pero no que sea totalmente idéntico a este, subrayando que lo esencial es que el control ejercido sea efectivo, y no es indispensable que sea individual.

El TJCE razona que cuando varias autoridades públicas deciden cumplir sus funciones a través de una entidad concesionaria común se debe descartar normalmente que una de ellas ejerza por sí sola un control determinante sobre las decisiones de esta a menos que tenga una participación mayoritaria.

Entiende el TJCE que, en el caso de que haya varias autoridades públicas en el capital de la entidad, exigir que el control ejercido sea individual equivaldría a imponer una licitación en la mayoría de los casos

3. El TJCE aprovecha para resolver la duda que respecto a ello pudiera plantear la sentencia CONAME ya que indica el tribunal que en esta sentencia no se examinaba si el control podía o no ejercer conjuntamente.

La jurisprudencia Coditel ha sido confirmada en la sentencia Comune di Ponte Nossa antes mencionada en la que se señala que si una autoridad pública se convierte en socio minoritario de una sociedad por acciones de capital totalmente público, a fin de adjudicar la gestión de un servicio público, el control que las autoridades públicas socias ejercen puede ser considerado análogo al que ejercen sobre sus propios servicios cuando es ejercido conjuntamente por las autoridades.

Otras sentencias posteriores han profundizado en este criterio. En la sentencia MANTUA (sentencia de 17.7.2008, As. C-371/05) el Tribunal estima la existencia de control análogo basándose en las facultades del municipio: nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, fijar gastos de funcionamiento, reserva de la posibilidad de realizar determinadas verificaciones sobre la actividad y las cuentas de la sociedad. En el asunto Coditel el TJCE valoró el hecho de que el consejo rector de la entidad concesionaria estaba constituido por representantes de los municipios

asociados designados por estos. Incluso la facultad de fijar las tarifas de dicho consejo rector se entendió que no respondía a la autonomía de la voluntad en tanto que la entidad no estaba constituida como sociedad por acciones o anónima (con objetivos diferentes de sus accionistas), sino que su régimen jurídico reviste la forma de sociedad cooperativa intermunicipal y de sus estatutos se desprende que su objetivo consiste en cumplir la misión e interés general para cuya realización fue creada.

En la sentencia Comune Ponte Nossa el TJCE analiza tres aspectos que estima esenciales para determinar la existencia de influencia determinante por parte de la autoridad pública: legislación aplicable, vocación de mercado y mecanismos de control establecidos en los Estatutos; respecto a los mecanismos de control el Tribunal valoró el establecimiento de algunos que no figuran en el Derecho societario italiano. El TJCE estimó favorablemente la existencia de un control reforzado mediante la creación de diferentes comités integrados por representantes de todas y cada una de las entidades socias con independencia de la talla o el número de acciones que posea en la entidad de que se trate. Estos comités tienen amplias facultades de control y decisión ya que la Junta General está obligada a tener en cuenta sus orientaciones e instrucciones.

En los estatutos de Aigües de Manresa, SA se establecían las obligaciones de la sociedad de cumplir obligatoriamente con las encomiendas que le hiciera la Mancomunidad a cambio de las tarifas que aplica de manera unilateralmente este, lo que se corresponde con la jurisprudencia citada.

Esta jurisprudencia ha sido positivizada por el art. 28,1,a) de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, (iguales preceptos contienen la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y también la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión), que establece:

Un **poder adjudicador que no ejerce** sobre una persona jurídica de derecho público o privado un **control a efectos del apartado 1 podrá (art. 28,1,a)**, no obstante, **adjudicar un contrato público a dicha persona jurídica sin aplicar la presente Directiva** si se cumple, entre otras, la siguiente condición:

- a. El poder adjudicador **ejerce conjuntamente** con otros poderes adjudicadores un **control sobre esta persona jurídica** análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;

Este precepto es desarrollado en la propia directiva, art. 28,3 *in fine*, que dispone que a efectos de la letra a) del párrafo primero (art. 28,1,a), se considera que los poderes adjudicadores ejercen **un control conjunto** sobre una persona jurídica si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes (art. 28,3 *in fine*):

- a. Que los órganos decisorios de la persona jurídica controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes. Cada representante puede representar a varios poderes adjudicadores participantes o a la totalidad de los mismos.

- b. Que estos poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de la persona jurídica controlada, y
- c. Que la persona jurídica controlada no persiga intereses contrarios a los de los poderes adjudicadores que la controlan.

En el caso de la Mancomunidad, el Ayuntamiento de Manresa controla conjuntamente con el resto de los ayuntamientos mancomunados la entidad, ya que tiene 4 representantes, entre ellos el propio presidente de la entidad.

El art. 28,4 de la Directiva también establece que se pueden hacer encomiendas a dos entidades controladas, las dos al mismo tiempo, análogamente por una misma entidad, ya que un contrato celebrado exclusivamente entre dos o más poderes adjudicadores quedará fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) El contrato establece o lleva a cabo una cooperación entre los poderes adjudicadores participantes con el objetivo de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de manera que se consigan los objetivos que tienen en común.
- b) Que la aplicación de esta cooperación se base únicamente en consideraciones relacionadas con el interés público.

Estas condiciones se dan en las relaciones entre los dos poderes adjudicadores que son Aigües de Manresa y la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento.

El art. 32,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicable momentáneamente al sector del agua por su disposición adicional octava, contiene una regulación análoga, dado que dispone que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto a dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entiende que hay control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferir encargos. Cada representante puede representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferir encargos.

El art. 32,3 de la Ley 9/2017 establece que el apartado 2 del art. 32 también se aplicará; por lo tanto, se podrán hacer encargos, en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, haga un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no haya participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

Estas normas son de aplicación a las relaciones entre la Mancomunidad y Aigües de Manresa, SA, dado que por una parte la Mancomunidad está controlada análogamente de forma conjunta por el Ayuntamiento de Manresa, pues este ostenta 4 representantes en su Asamblea General, entre ellos el presidente de la entidad, y por la otra parte la mercantil Aigües de Manresa, SA está controlada totalmente por el Ayuntamiento de Manresa, ya que posee la totalidad del capital y la Junta General coincide en la actualidad con el Pleno del Ayuntamiento de Manresa.

Este control horizontal o común permite, según el art. 28,2 de la Directiva y el art. 32,3 de la Ley 9/2017 citados, la realización de encargos entre ambas entidades.

A efectos de clarificar todavía más y simplificar las relaciones entre la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento y Aigües de Manresa, SA, la Junta General de la Mancomunidad en sesión de 3 de abril de 2018 acordó la adquisición de capital de la segunda, a efectos de poder disponer de representantes tanto en la Junta General como en el Consejo de Administración de la sociedad, para cumplir así el art. 32 de la Ley 9/2017 y el art. 28,2 de la Directiva.

Con esta adquisición de capital, se tiene intención de clarificar el cumplimiento de la jurisprudencia comunitaria.

El otro de los requisitos exigidos por la jurisprudencia comunitaria es que el ente al que se hacen encargos realice la parte esencial de su actividad para el ente que le encarga.

El 9 de junio de 2009 el TJCE dictó sentencia en el asunto C-480/06 Comisión contra Alemania en la que apreció como única causa para excluir una licitación pública el origen de la cooperación intermunicipal que no es otra que la obligación de cumplir una misión de servicio público.

El Tribunal analizó el contrato celebrado entre los servicios de limpieza urbana de la ciudad de Hamburgo y cuatro Landkreise vecinos para garantizar la gestión mancomunada del tratamiento de sus residuos.

El Tribunal parte del hecho que señala el párrafo 36 de la sentencia de que está acreditado que los 4 Landkreise no ejercen un control que pueda calificarse de análogo a lo que ejercen sobre sus propios servicios.

Así pues, no se trata de un caso de relación “in house” ya que no hay entes controladores ni una entidad controlada. Como señala el TJCE, se trata de un contrato que

culmina una acción de cooperación intermunicipal entre las partes del mismo y que implica exigencias propias para garantizar la misión de esta cooperación.

En este sentido, el Tribunal aprecia que esta cooperación tiene como finalidad realizar una misión de servicio público común a las mismas derivada de la aplicación de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos que obliga a los Estados miembros a establecer planes de gestión de residuos siendo una de las medidas más importantes la investigación de un tratamiento de residuos en una instalación lo más cercana posible.

El TJCE recuerda en la sentencia que la colaboración entre autoridades públicas no cuestiona el objetivo principal de la normativa comunitaria sobre contratos (libre circulación de servicios y apertura a la competencia) siempre que se realice únicamente por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público y se garantice el principio de igualdad de trato de los interesados de manera que ninguna empresa privada se sitúe en una situación privilegiada respecto a sus competidores.

El Tribunal estimó que no se había orquestado un montaje para eludir las normas de contratos públicos y por eso consideró que el contrato no precisaba licitación.

Aunque el Tribunal ha concluido tanto en el asunto Coditel como en este asunto Comisión contra Alemania que no era necesario convocar una licitación pública, hay elementos diferenciadores dignos de citarse.

En el caso Coditel existían unos entes controladores y una entidad controlada mientras que en este asunto queda claro que esta situación no se produce.

En Coditel la valoración de la misión de servicio público se realiza para determinar si la entidad controlada disfruta de margen de autonomía o este no existe, en este caso se puede apreciar una relación “in house”.

Finalmente, estimamos que es importante subrayar que la misión de servicio público en el asunto Comisión contra Alemania deriva de una Directiva comunitaria. Este es un elemento diferencial importante que no se ha producido en otros asuntos en que se ha evaluado una relación “in house”.

Nuevamente debemos traer a colación el art. 28,2 de la Directiva y el art. 32 de la Ley 9/2017, según los cuales la parte esencial de la actividad no debe predicarse exclusivamente de uno de los entes que le hagan encargos, sino de la totalidad de estos, estableciendo que el porcentaje mínimo sea del 80%.

En la actualidad, y también en 2015, se puede afirmar que Aigües de Manresa efectúa la parte esencial de sus actividades para el conjunto de los entes que la controlan conjuntamente o bien que son controlados por el ente que lo controla. Por lo cual también se cumple este segundo requisito.

De acuerdo con lo anterior consideramos que esta observación debería decaer, dado que conforme a lo expuesto las encomiendas de gestión existentes entre

Aigües de Manresa, SA y la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento cumplen la Jurisprudencia comunitaria y también los preceptos citados de las directivas comunitarias y de la Ley 9/2017.

Segunda.- A la segunda observación y la segunda recomendación de las conclusiones: inventario de bienes

En el informe de la Sindicatura de Cuentas, dentro del apartado 1.2.2.1, y también en la segunda de las recomendaciones de las conclusiones se incluye la mención de que la mancomunidad no dispone de inventario de bienes, tal como disponen el art. 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, Reglamento de patrimonio de los entes locales.

También es cierto que no se tiene constancia de la titularidad de la totalidad de las instalaciones de depuración por no disponer de documentación acreditativa, por lo que no se puede afirmar que sean de titularidad de la Mancomunidad ni tampoco si están o no adscritas formalmente a esta.

Las instalaciones de depuración fueron construidas hace cerca de 40 años y es altamente probable que sean de titularidad de la Agencia Catalana del Agua (ACA). Dado que muy probablemente fue esta la que expropiara los terrenos necesarios y promoviera la construcción de las plantas.

Respecto a las actuaciones más recientes, las incluidas dentro del primer escenario temporal 2006-2008 del PSARU 2005, se dispone del convenio firmado el 6 de noviembre de 2006 entre la ACA y la Mancomunidad (que se adjunta), del cual, cláusula segunda, se puede deducir que los terrenos fueron expropiados por la ACA, aunque con asistencia de la Mancomunidad y las instalaciones, cláusulas tercera y quinta, construidas por la Mancomunidad por delegación de la ACA, la cual, a nuestro entender, conserva la titularidad de las instalaciones.

Por estos indicios es muy probable que la Mancomunidad no sea titular de las instalaciones, aunque todo ello no significa que no se deba disponer del inventario de bienes, el cual, previa investigación de las cuestiones patrimoniales referente a la titularidad o adscripción de las instalaciones de depuración, se formará lo antes posible.

Tercera.- A la primera recomendación de las conclusiones: constitución en Entidad Local del Agua (ELA)

En el informe de la Sindicatura de Cuentas, dentro del apartado 1.2.2.1, y también en la primera de las recomendaciones de las conclusiones, se incluye una mención de la conveniencia de que la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento se constituyera como Entidad Local del Agua con la finalidad, según lo establecido por la Ley 6/1999, de ordenación, gestión y tributación del agua, sustituida por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de Aigües de Cataluña, de mejorar su financiación por aplicación de las previsiones de esta normativa.

Esta previsión se ha tenido en cuenta por parte de la Mancomunidad y con esta finalidad la Asamblea General tomó el acuerdo de 19 de marzo de 2015 de iniciar el procedimiento de constitución de la Mancomunidad de Municipios de El Bages para

el Saneamiento en Entidad Local del Agua y de solicitar a la Agencia Catalana del Agua que emita el informe preceptivo al que hace referencia el artículo 15.4 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas en Cataluña, para poder seguir con los trámites a fin de que la Mancomunidad de Municipios de El Bages para el Saneamiento se constituya como Entidad Local del Agua.

Con carácter previo a la petición, la Mancomunidad debía modificar sus estatutos a efectos de cumplir con los requisitos legales necesarios para poder ser Entidad Local del Agua exigidos por el art. 15,1 del DL 3/2003, que exige que la entidad tenga competencia para la gestión del ciclo integral del agua. Esta modificación estatutaria se culminó con su aprobación definitiva por acuerdo de la Asamblea General de 4 de abril de 2016, y su texto se publicó en el DOGC número 7379 de 29 de mayo de 2017, momento en que entró en vigor.

Conforme al art. 55,4 del DL 3/2003, el Gobierno puede autorizar la suscripción de un convenio de colaboración entre la Agencia Catalana del Agua y los entes gestores de sistemas públicos de saneamiento en alta que se hayan constituido en entidades locales del agua, de acuerdo con los artículos 14 y siguientes, a fin de definir un marco de atribución de los recursos procedentes del canon del agua para financiar los gastos de explotación, reposición e inversión correspondientes a los sistemas públicos de saneamiento en alta. Estos convenios de colaboración deben tener una duración mínima de tres años. El convenio o los convenios, en conjunto, deben garantizar el mantenimiento de la suficiencia de recursos de la Agencia Catalana del Agua para hacer frente a los gastos de explotación, reposición e inversión que no sean objeto de delegación en los propios convenios, así como la cohesión y la sostenibilidad territorial de las políticas hidráulicas.

No obstante lo anterior, existe un anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras para 2017 en el que se prevé la sustitución de la figura de las ELA por la de los “entes representativos de las aglomeraciones urbanas”, condición que de origen tendría, entre otros, la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento.

El anteproyecto de ley prevé modificar también el art. 55 del DL 3/2003, estableciendo un nuevo sistema de financiación que contempla, art. 55,6, la reserva de un porcentaje del canon del agua a financiar los gastos de explotación de los sistemas de saneamiento que percibirían directamente de la recaudación que hacen los gestores del canon.

Si bien esta previsión es de “lege ferenda”, antes de finalizar el mes de diciembre de 2017, la ACA envió un escrito en el que informaba que en las bases de ejecución del presupuesto de la Agencia Catalana del Agua, base 17^a y base 17^a bis, aprobadas en sesión del Consejo de Administración del Agua celebrada el día 24 de octubre de 2017, se introdujo un aspecto relacionado con la tramitación y justificación de los gastos directos de explotación de las actuaciones de reposición y mejoras en los sistemas de saneamiento de cara al año 2018, para optimizar la gestión.

La Mancomunidad se acogió a este nuevo sistema de pago a cuenta para la atribución de fondos provisional para el año 2018, según el cual el importe total de la atribución de fondos provisional lo será con carácter general del 85% de la concesión de fondos definitiva de 2017 o de la del último año en que se haya dictado y

siempre de acuerdo con el presupuesto previsto para 2018. Esta cantidad se dividirá en 12 mensualidades iguales.

Durante los primeros 15 días de cada mes, la ACA tramitará dos certificaciones a cuenta (una por el gasto directo y otra por el indirecto) por el importe resultante de cada una de las 12 mensualidades mencionadas anteriormente, de manera tal que la Mancomunidad pueda emitir la correspondiente factura. La factura deberá ser presentada a la ACA debidamente intervenida, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente atribución de fondos. Recibida esta factura, se registrará y se pagará en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de la factura.

De acuerdo con la periodicidad que se establezca en las correspondientes resoluciones, y que como mínimo será de dos veces al año, la Mancomunidad justificará el gasto efectuado y los servicios técnicos de la ACA procederán a la validación correspondiente, si procede. Este año habrá una regularización en el mes de mayo y otra en el mes de septiembre, realizándose la regularización definitiva en el mes de enero del año 2019.

De conformidad con estas circunstancias, los responsables de la Mancomunidad consideraron que la constitución en ELA no ofrece ventajas significativas que se pudieran prolongar en el futuro, por lo que consideraron adecuado esperar el desenlace de la modificación prevista del DL 3/2003. Todo sin perjuicio de retomar la tramitación si la ley no se llegara a modificar, o en un sentido diferente al previsto.

Así pues, consideramos que esta observación debería decaer, ya que la conveniencia de constituirse en ELA está en duda dado que pueden ser sustituidas en breve por otras entidades y otro régimen financiero y también por el hecho de que en la actualidad la ventaja de ser ELA que se indica en el informe ya está alcanzada con el nuevo sistema de pago de los gastos directos de explotación de las actuaciones de reposición y mejoras en los sistemas de saneamiento

Cuarta.- A la tercera recomendación de las conclusiones: Diferencia entre las tarifas aprobadas y aplicadas por la sociedad que presta el servicio

En esta recomendación se pone de manifiesto que se han detectado diferencias entre las tarifas aplicadas por Aigües de Manresa, SA y las tarifas aprobadas para 2015.

No se pone en duda el error que se sufrió en la aplicación de las tarifas aprobadas en la facturación emitida por la empresa que gestiona el servicio y que provocó diferencias entre estas y las aprobadas por la Asamblea General de la Mancomunidad.

Una vez detectado el error se han revisado los protocolos de validación de la facturación de tal manera que se compruebe también este aspecto y no se vuelvan a producir los errores indicados.

Quinta.- A la cuarta recomendación de las conclusiones: Diferencias entre estados de cambios de patrimonio neto

En esta recomendación se considera que hay pequeñas diferencias en el estado de cambios de patrimonio neto entre la documentación recibida por la Sindicatura de Cuentas y la aprobada por la Asamblea General.

Se trata de un error involuntario sufrido en este ejercicio, no se ha producido en ningún otro y ya se detectó en su momento, lo que permitió que la versión enviada a la Sindicatura fuera la correcta.

En adelante se pondrá especial cuidado al comprobar que las versiones sean coincidentes.

Sexta.- A la quinta recomendación de las conclusiones: información a recoger en la memoria

En esta recomendación se propone mejorar la información que la Mancomunidad recoge en la memoria incluyendo información referente a las relaciones con Aigües de Manresa, SA y a los compromisos adquiridos por los ayuntamientos en caso de que los recursos interpuestos contra la ACA no lleguen a prosperar.

Esta información es de pleno conocimiento de los ayuntamientos mancomunados, dado que han sido informados en repetidas ocasiones en el seno de la Asamblea General, como se refleja en las actas.

Aunque los municipios disponen de toda la información, no hay ningún inconveniente en introducir la información referida a las memorias de las cuentas del ejercicio de 2017 y sucesivos hasta la total regularización de la situación.

De conformidad con lo anterior

SOLICITO:

Se tenga este escrito como presentado en tiempo y forma y como formuladas las alegaciones en él contenidas y en su mérito, que en el informe definitivo se introduzcan las modificaciones adecuadas en las conclusiones y recomendaciones que estimen las consideraciones realizadas a las alegaciones precedentes.

Atentamente,
Valentí Junyent Torras
Presidente de la Mancomunidad de El Bages para el Saneamiento

Manresa, 23 de abril de 2018

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

